



RESOLUCION JEFATURAL N° 109 -2017-CONCYTEC-OGA

Lima, 14 DIC 2017

VISTOS, la solicitud del ex servidor Manuel Erasmo Dolorier Gutiérrez y el Informe N° 1224-2017-CONCYTEC-OGA-OP, emitido por la Oficina de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley 28613 y los Decretos Supremos Nos. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante el Informe N° 1224-2017-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 06 de diciembre de 2017, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, informa que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 1139-2017-SERVIR/GPGSC, las entidades públicas que cuenten con servidores sujetos al régimen de la actividad privada están en la obligación de efectuar los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, de acuerdo con las reglas del Texto Único Ordenado de la Ley de CTS;

Que, es obligación de las entidades regularizar los depósitos que no hubieran efectuado en años anteriores, salvo en los casos que estén vigentes normas expresas que establezcan lo contrario, considerando los intereses que correspondan;

Que, el incumplimiento en el depósito de la CTS o el depósito extemporáneo, acarrea la obligación de pago de intereses generados hasta el momento del depósito, que serán depositados en la cuenta elegida por el servidor o en caso de cese del servidor, se efectuará el pago directo;

Que, la liquidación de los intereses debe efectuarse teniendo en cuenta los dos criterios previstos por SERVIR:

- Si el servidor hubiera escogido y comunicado en su oportunidad a la entidad financiera en la cual se hubieran realizado los depósitos, o a falta de elección y comunicación por parte del servidor lo hubiera hecho la entidad en su calidad de empleadora, el interés que debe considerarse es el de dicha entidad financiera.
- Si el servidor ni la entidad hubieran determinado en su oportunidad, la entidad financiera en la que se hubiera tenido que realizar el depósito, se aplicaría el interés laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable;



Que, asimismo, este interés se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento de la obligación y se contabiliza hasta el día de su pago efectivo, sin necesidad de que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente, ni requiera probar haber sufrido daño alguno;

Que, debe considerarse que el trabajador cesó el 2 de octubre de 2017, encontrándose dentro del plazo previsto por la Ley N° 27321, que señala el plazo para solicitar el pago de beneficios laborales es de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral;

Que, revisada la Resolución Jefatural N° 090-2017-CONCYTEC-OGA, cancelada al ex servidor Manuel Erasmo Dolorier Gutiérrez, se aprecia que no obra el pago de los intereses reclamados;

Que, en ese sentido la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, ha procedido a efectuar el cálculo de los intereses generados por no haber efectuado el depósito oportuno de la CTS del ex servidor al 18 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que su cese se ha producido dentro de los cuatro (04) años que señala la norma sobre prescripción de derecho laborales, por lo que correspondería atender la solicitud;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado los recursos para cumplir con el pago solicitado, mediante el Certificado de Crédito Presupuestario N° 979-2017-OGPP;

Con el visto bueno de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal, y;


En uso de las facultades conferidas por las Resoluciones de Presidencia N° 004 y 173-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Efectuar el pago de S/ 23,554.00 (Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles), a don Manuel Erasmo Dolorier Gutiérrez, por concepto de intereses laborales por no haberse efectuado el depósito de CTS dentro de los plazos previstos en las normas legales, actualizado al 18 de diciembre de 2017, conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Encargar a la Responsable de Transparencia del Portal Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal web del CONCYTEC.

Regístrese y Comuníquese,


Mg. Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA





ANEXO 1

REINTEGRO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

NOMBRES Y APELLIDOS : Manuel Erasmo DOLORIER GUTIÉRREZ
 CARGO : Profesional en Patrimonio
 CATEGORIA : P-4
 UBICACIÓN ORGANICA : OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 REGIMEN LABORAL : ACTIVIDAD PRIVADA. D. L. N° 728
 PAGO DE INTERESES : RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 090-2017-CONCYTEC-OGA
 FECHA DE PAGO: 18-dic-17

PERIODO LIQUIDABLE	CTS NO. DEPOSITADA	INTERESES
TASA DE INTERES LEGAL LABORAL -BCR		
01.11.83	31.12.90	420.40
01.01.91	30.04.91	19.25
01.05.91	30.10.91	29.53
01.11.91	30.04.92	112.64
01.05.92	30.10.92	106.24
01.11.92	30.04.93	132.31
01.05.93	30.10.93	141.56
01.11.93	30.04.94	224.79
01.05.94	30.10.94	212.43
01.11.94	30.04.95	281.07
01.05.95	30.10.95	236.37
01.11.95	30.04.96	271.07
01.05.96	30.10.96	237.19
01.11.96	30.04.97	317.47
01.05.97	30.10.97	1,199.97
01.11.97	30.04.98	1,368.87
01.05.98	30.10.98	1,331.72
01.11.98	30.04.99	678.11
01.05.99	30.10.99	1,845.92
01.11.99	30.04.00	1,925.00
01.05.00	30.10.00	1,925.00
01.11.00	30.04.01	1,925.00
01.05.01	30.10.01	1,925.00
01.11.01	30.04.02	1,925.00
01.05.02	30.10.02	1,925.00
01.11.02	30.04.03	1,925.00
01.05.03	30.10.03	1,925.00
01.11.03	30.04.04	1,925.00
01.05.04	30.10.04	1,925.00
01.11.04	30.04.05	1,925.00
01.11.05	30.10.05	1,925.00
01.11.05	30.04.06	1,925.00
01.05.06	30.10.06	1,925.00
01.11.06	30.04.07	1,925.00
01.05.07	30.10.07	1,925.00
01.11.07	30.04.08	1,925.00
01.05.08	30.10.08	1,925.00
01.11.08	30.04.09	1,925.00
01.05.09	30.10.09	1,925.00
01.11.09	30.04.10	1,925.00
01.05.10	30.10.10	1,925.00
01.11.10	30.04.11	1,925.00
01.05.11	30.10.11	1,925.00
TASA DE INTERÉS BANCO DE COMERCIO		
01.05.13	30.10.13	1,968.75
01.10.13	30.04.14	1,968.78
01.05.14	30.10.14	1,968.78
01.10.14	30.04.15	1,968.78
01.05.15	30.10.15	1,968.78
INTERESES		23,554.00

